



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 30 de marzo de 2026  
C-SAM- 24-26

Respetada Señora Presidente:

**Ref.: Consulta sobre viabilidad jurídica de ejecución de proyectos de infraestructura religiosa con fondos del impuesto de bienes inmuebles en el marco de la descentralización municipal.**

Me dirijo a usted en ocasión de dar respuesta a la Nota No. AMP-NV03-030-26 de 3 de marzo de 2026, remitida por la Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA), mediante la cual se solicita el criterio jurídico de esta Procuraduría respecto a si los municipios pueden ejecutar proyectos comunitarios para mejorar la infraestructura de iglesias, cuando estos han sido seleccionados mediante consulta ciudadana y financiados con recursos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Al respecto, corresponde señalar que la Constitución Política de la República de Panamá establece, en el numeral 5 del artículo 220, que es función del Ministerio Público *servir de consejero jurídico a los funcionarios administrativos*. De manera concordante, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 dispone que compete a la Procuraduría de la Administración *servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consulten su parecer respecto a la interpretación de la ley o el procedimiento que deba seguirse en un caso concreto*.

En ese sentido, la consulta se fundamenta en la Ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, *Que descentraliza la Administración Pública*, la cual establece que los recursos provenientes del impuesto de bienes inmuebles son transferidos a los municipios para financiar proyectos de inversión pública local, en el marco de la descentralización y la obligatoriedad de la participación ciudadana.

Ahora bien, del contenido de los artículos aplicables se desprenden reglas jurídicas claras. El artículo 112-A de la Ley 37 de 2009 establece que *"se asignarán a todos los municipios los recursos provenientes de la recaudación del impuesto de inmuebles .."*, evidenciando su naturaleza de fondos públicos para inversión; el artículo 136-D dispone que *"la participación ciudadana... será un requisito indispensable..."*, lo que obliga a que los proyectos surjan de consulta ciudadana; y el artículo 112-E permite su uso en *"construcción y mantenimiento infraestructuras culturales, artísticas y religiosas"*, habilitando este tipo de proyectos dentro del marco legal.

Señora Presidente  
**JANNELLE DADINETH GONZÁLEZ**  
Asociación de Municipios de Panamá  
Ciudad de Panamá

*No obstante...*

